



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Sábado, 16 de julio de 1983

Número 81

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
JEFATURA DEL ESTADO		Convenio Colectivo para la Empresa "Rio-blanco, S.A." de Logroño	925
Ley 6/1983 de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía	921	DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Sección de Industria	926
Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social		II. DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO	
Bases diarias de cotización especial normalizada para el año 1983. Que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, para su aplicación en la Zona 4. ^a (Centro-Levante)	923	Comunicación del Ilmo. Sr. Juez de Distrito número uno de Logroño	927
DELEGACION DE HACIENDA		III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño		Ayuntamientos	927
Edictos	925	VI. OTROS ANUNCIOS	
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Oficina Recaudatoria	
Comisión Provincial de Urbanismo		Notificación de embargos y apertura de cobro	927
Información Pública	925	Banco Cantábrico	
		Extravío de libreta de ahorros	928
		Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa Aldeanueva de Ebro	
		Junta General Ordinaria	828

I Administración del Estado

Jefatura del Estado

2054

18138 **LEY 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.**

JUAN CARLOS I,
Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

Las especiales condiciones climatológicas de sequía mantenidas desde 1979 hicieron necesaria la promulgación del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, para dotar a la Administración

de los instrumentos legales precisos para una ordenación de los recursos hidráulicos en la forma más conveniente para el interés general en un periodo crítico de escasez en algunos territorios del país y para acelerar sus actuaciones directas encaminadas a incrementar los recursos hidráulicos y mejorar su aprovechamiento.

Las circunstancias que determinaron la adopción de dicha medida han experimentado excesiva variación en el año hidrológico 1981-1982, que, sin llegar al extremo del anterior, ha tenido precipitaciones muy inferiores a la media, a pesar de las excepcionales precipitaciones locales que han producido inundaciones y graves daños en algunas zonas de la vertiente mediterránea, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la misma por un año, hasta el 31 de diciembre de 1983.

D I S P O N G O :

Artículo primero

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y medidas excepcionales que faciliten las actuaciones coordinadas de los distintos Departamentos ministeriales para el adecuado aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos como consecuencia de la prolongada sequía.

Artículo segundo

Durante el periodo de vigencia de la presente Ley, y respecto de los contratos de obras destinadas a allegar recursos de agua o mejorar las condiciones de aplicación de los mismos, el Organismo de contratación correspondiente podrá, a instancia de los adjudicatarios, acordar la resolución de los contratos, con arreglo a las siguientes normas:

a) El acuerdo de resolución del contrato se adoptará por el Organismo de contratación, con autorización del Consejo de Ministros, en su caso, sin más trámite que los estudios técnicos que sean convenientes.

b) El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y determinará si la resolución se produce o no, en virtud de incumplimiento imputable al contratista.

c) El acuerdo de resolución determinará igualmente el plazo en el que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación de la obra ejecutada. Terminado dicho plazo, la Administración podrá disponer de las obras y asumir directamente su ejecución o contratarlas nuevamente.

Los créditos presupuestados para la ejecución de las obras que se declaren resueltas podrán ser transferidos para cubrir otras inversiones en las obras a que se refiere este precepto.

Artículo tercero

1. En el ámbito territorial de cada Confederación Hidrográfica o Jefatura de Obras Hidráulicas de las provincias insulares se constituirá una Comisión foral por los Gobernadores civiles de las provincias comprendidas total o parcialmente en dicho ámbito, el Comisario Jefe de Aguas, el Delegado del Gobierno y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica o, en su caso, el Jefe de Obras Hidráulicas y un representante por cada uno de los Ministerios del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria y Energía. Asimismo, formarán parte de la Comisión un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que forme parte del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica o Jefatura de Obras Hidráulicas de las provincias insulares y dos Vocales del Consejo de Usuarios de la Asamblea de las Confederaciones Hidrográficas, que representen, respectivamente, los usos de abastecimientos de población y regadíos. Presidirá esta Comisión el Gobernador de la provincia en

que se radique la sede de la Confederación Hidrográfica o Jefatura de Obras Hidráulicas de las provincias insulares.

En las islas Canarias y Baleares formará parte de esta Comisión, además, un representante de cada Cabildo Insular o Consejo Insular.

En Ceuta y Melilla, la Comisión estará presidida por el Delegado del Gobierno, e integrada por los representantes de los Ministerios afectados.

2. Corresponde a esta Comisión, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones y competencias que le encomienda la presente Ley.

3. Durante el plazo de vigencia de la presente Ley y para los temas con él relacionados, se incorporarán a las Comisiones Provinciales de Gobierno los Comisarios Jefes de Aguas y los Directores de las Confederaciones Hidrográficas o personas en quien deleguen o, en su caso, los Jefes de Obras Hidráulicas.

Artículo cuarto

1. Serán funciones de la Comisión a que hace referencia el apartado 1 del artículo anterior:

—Vigilar la gestión rigurosa de las disponibilidades de agua en cantidad y calidad.

—Establecer los criterios de prioridad para la asignación de agua a los distintos usos y, dentro de los mismos, a los más necesitados.

—Agilizar los procedimientos de asignación de los recursos disponibles a usos prioritarios.

—Ordenar a los Organismos competentes la ejecución de pequeñas obras de caudación o transporte de agua

—Establecer directrices para el ahorro de agua en todos los sectores.

—Coordinar las actuaciones de los distintos Ministerios Organismos y Entidades que ejerzan competencias sobre la materia. Corresponde también a esta Comisión la coordinación de las Comisiones Provinciales de Gobierno en estas materias.

Artículo quinto

1. El incumplimiento de las resoluciones adoptadas al amparo de la presente Ley podrá ser sancionado con multa de hasta dos millones de pesetas, que podrá elevarse hasta cinco millones de pesetas, por acuerdo del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta, en todo caso, las circunstancias del infractor y la gravedad del daño causado.

2. El Gobierno determinará, por vía reglamentaria las infracciones leves, graves y muy graves, las sanciones que respectivamente correspondan, dentro de los límites del apartado anterior, y el Organismo competente para la imposición de las sanciones en cada caso.

Artículo sexto

El Gobierno, durante el periodo de vigencia de la presente Ley, podrá reducir o suspender las tarifas y cánones de los aprovechamientos de agua que, con motivo de la sequía, no pudieran realizarse.

El déficit económico que, por tal motivo o por causa del recurso temporal a medios excepcionales de abastecimiento, se produjera en las cuentas de explotación de las Confederaciones Hidrográficas y Organismos de la Administración del Estado a quienes esta encomendada la gestión de los recursos hidráulicos, se compensará con la habilitación extraordinaria de crédito por el Ministerio de Economía y Hacienda, que, a tal fin, podrá disponer de los remanentes no comprometidos de las dotaciones para inversión de los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo séptimo

— Quedan incorporadas al Plan General de Obras Públicas las que se relacionan en el anexo de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º

Segunda.— Se faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda, del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria y Energía, así como a otros competentes, en su caso, para dictar las normas de desarrollo de la presente Ley, y al Ministerio de la Presidencia para lo que se relacione con el ejercicio por los mismos de competencias compartidas, o con la realización de actuaciones conjuntas.

Tercera.— Quedan en suspenso durante el período de vigencia de la presente Ley cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en la misma se establece.

Cuarta.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinta.— A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogado el Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, sin perjuicio de la subsistencia del Real Decreto 3384/1982, de 29 de diciembre, y demás disposiciones de inferior rango que se hayan dictado en su desarrollo.

Sexta.— Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en los territorios de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 29 de junio de 1983

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

ANEXO

Relación de obras que se incorporan al Plan General de Obras Públicas

Presa de Alange (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Regulación del Arrago (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa del Arroyo Martín Gonzalo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Arroyo Pajarero (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa del Cataveral (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Canal de enlace Esla-Cea Valderaduey (Confederación Hidrográfica del Duero).

Presa del Géballo (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa de Giriballe (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalbacar (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalcaçin II (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de La Aceña (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa de Huesna (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Regulación del Lácara (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de La Serena (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Los Montes (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Mingorria (Confederación Hidrográfica del Duero).

Presa de Naval moral de la Mata (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Obras de enlace entre embalses del Orellana y Zújar (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Olivar (Confederación Hidrográfica del Sur).

Presa de Ruecas (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de San Rafael de Navallana (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Conducción de aguas residuales de Santa Cruz de Tenerife (Servicio Hidráulico de Tenerife).

Presa de Tentudia (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Regulación del Tiétar aguas arriba del embalse de Rosarito (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Canal Travasur (Servicio Hidráulico de Las Palmas)

Presa de Yeguas (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zahara (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zapatón (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

2060

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

919

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 293/1973 de 8 de febrero sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta, ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15-1976, de 10 de agosto.

Ahora bien, el artículo 1.º del Real Decreto 1245/1979 de 25 de mayo, determina que a partir del 1 de junio de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social, recaudará las cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases de cotización normalizadas.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1983, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante) serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 1 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 16 de marzo de 1983.

El Director General,

Fdo.: Adolfo Jiménez Fernández

916

BASES DIARIAS DE COTIZACION ESPECIAL NORMALIZADAS PARA EL AÑO 1983. QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON, PARA SU APLICACION EN LA ZONA CUARTA (CENTRO-LEVANTE).

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional **Base diaria de cotización 1983**

INTERIOR**Personal Técnico Titulado**

Ingeniero Superior	5.930
Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	5.930
Ingeniero, id. id. id. Subjefe	5.930
Ingeniero, id. id. id. Auxiliar	5.930
Vigilante de 1. ^a	5.530
Vigilante de 2. ^a	5.530
Auxiliar Técnico Org. Servicios	2.980
Geólogo	4.065
Oficial Técnico Organización Servicios	3.465

Personal Técnico no Titulado

Vigilante de 1. ^a	5.530
Vigilante de 2. ^a	5.530
Monitor de 1. ^a y 2. ^a	4.595
Oficial Técnico Organización Servicios	3.535
Auxiliar Técnico Organización Servicios	2.700
Ayudante Organización Servicios	2.340

Personal Obrero

Albañil de 1. ^a	3.215
Albañil de 2. ^a	3.215
Artillero	3.835
Ayudante Artillero	3.270
Ayudante Barrenista	3.705
Ayudante Electromecánico	3.435
Aprendiz Minero	2.100
Ayudante Minero	3.095
Ayudante Oficios varios	3.380
Ayudante Picador	3.705
Barrenista	3.835
Bombero	2.340
Caballista	2.645
Caminero de 1. ^a	3.330
Caminero de 2. ^a	2.775
Compresorista	3.085
Electromecánico y Oficial Mecánico de 1. ^a	3.855
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2. ^a	3.580
Embarcador Señalista	2.695
Entibador	3.630
Frenero o Enganchador	3.415
Frenista de Balanza o plano inclinado	3.075
Jefe de Equipo	4.340
Maquinista de Arranque	3.300
Maquinista de balanza o plano inclinado	3.395
Maquinista de Tracción o extracción	3.395
Maquinista de Tractor	2.505
Minero de 1. ^a	3.880
Oficial de oficio de 1. ^a	3.435
Oficial de oficio de 2. ^a	3.075
Peón	2.360
Peón Especialista	2.920
Picador	3.785
Posteador	4.580
Vagonero	2.105

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional **Base diaria de cotización 1983**

EXTERIOR**Personal Titulado**

Ingeniero Superior, Licenciado, Secretario Consejero	5.930
Ingeniero Industrial	5.930
Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Jefe Auxiliar y Secretario General	5.930
Ingeniero Técnico Subjefe	5.930
Ingeniero Técnico Auxiliar y Ayd. Titulado	5.930
Médico de empresa	2.495
Perito Aparejador	5.400
Ayudante Técnico Sanitario	2.595
Maestro de 1. ^a enseñanza	2.785
Maestro Industrial	3.060
Arquitecto Técnico	5.400
Perito Industrial	5.430
Jefe de servicio o taller	3.990
Maestro de servicio o taller	3.990
Vigilante de 1. ^a	3.365
Encargado de servicio	3.750
Vigilante de 2. ^a	3.365
Oficial Técnico Organización Servicios	3.360
Auxiliar Técnico Servicio	2.615
Delineante de 1. ^a	2.875
Delineante de 2. ^a	2.010
Oficial Principal Topógrafo	5.930
Vigilante de 3. ^a	3.060

Personal Obrero

Aprendiz de oficios varios	1.385
Aserador de 1. ^a	2.675
Ayudante oficios varios	2.770
Caminero	3.140
Cocinero	2.525
Comportero Señalista	2.470
Fogonero de Caldera Fija	2.415
Guarda Peón	2.540
Jefe de Equipo	4.325
Lampistero de 1. ^a	2.775
Lampistero de 2. ^a	2.425
Lavador de 2. ^a	1.885
Lavador de 1. ^o	2.920
Maquinista de balanza o plano	2.780
Maquinista de tracción grúa o pala cargadora	2.780
Mecánico y Ayudante mecánico	2.595
Motorista de cinta mecánica	2.595
Maquinista de Ferrocarril	2.510
Mujer de limpieza	2.025
Oficial de 1. ^o oficios varios	3.255
Oficial de 2. ^a oficios varios	2.965
Electromecánico de 1. ^o y oficial mecánico	2.915
Peón	2.360
Peón Especialista	2.710
Pesador de Báscula	2.710
Pinche de 16 y 17 años	2.175

Personal Administrativo y economatos

Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal, Ayudante Dirección, Vicepresidente, Consejero y Secretario	5.930
Jefe administrativo y Jefe negociado 1. ^o	4.640

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1983
Jefe administrativo y Jefe negociado 2.º	4.015
Jefe administrativo de 3.ª	2.585
Oficial administrativo de 1.ª	3.405
Oficial administrativo de 2.ª	2.880
Jefe de Economato	2.235
Programador de Informática	4.875
Perforista de Informática	3.200
Operador de Informática	3.200
Auxiliar administrativo y aspirante	2.655
Taquimecanógrafo y mecanógrafo	2.225
Personal Servicios Auxiliares	
Jefe de guardas jurados	3.740
Guarda jurado	3.450
Dependiente de economato	2.180
Aspirante de economato	1.425
Calcador	2.265
Maquinista de extracción	2.790
Conductor de Turismo	3.490
Conductor de 1.ª mecánico	3.340
Almacenero, mozo de almacén y economato	2.640
Conserje	2.930
Ordenanza	2.455
Portero	2.020
Apuntador de madera	2.585
Enfermero	2.455
Telefonista	3.015

Delegación de Hacienda

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO

EDICTO

264

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño.

Hago saber: Que en relación con los expedientes instruidos contra deudores a la Hacienda Pública de los Municipios de Cenicero y Fuenmayor he dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA.— Habiendo aparecido inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 74 del día 30 de junio del año en curso el Edicto que se expidió para el anuncio de la subasta de diversas fincas radicadas en Cenicero y Fuenmayor, embargadas a distintos deudores cuya celebración tendrá lugar quince días hábiles después de su inserción en dicho periódico oficial, acuerdo señalar como fecha para las citadas subastas el día 19 de julio de 1983, con el siguiente horario:

FUENMAYOR.— A las 9 horas de dicho día

CENICERO.— A las 11 horas del mismo día

Anúnciese por Edicto en el Boletín Oficial esta Oficina Recaudatoria y en la Casa Consistorial. Dese cuenta a los Sres. Jueces de Paz de mencionados Municipios bajo cuya presidencia han de celebrarse las subastas, conforme dispone el artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por el presente como complemento del anuncio de subasta publicado en edicto fecha 16 de mayo de 1983 en este mismo lugar y en el Boletín Oficial de La Rioja número 74, de 30 de junio último.

Logroño, 1 de julio de 1983.

El Recaudador,

2070

EDICTO

2056

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño

Hago saber: Que en relación con los expedientes instruidos contra diversos deudores a la Hacienda Pública del Municipio de Ajamil por el concepto de Contribución Urbana, he dictado en el día de la fecha la siguiente:

"PROVIDENCIA.— Habiendo aparecido inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 75, de fecha 2 de julio de 1983 el edicto expedido para el anuncio de subasta de cuarenta fincas urbanas radicadas en Larrriba y Torremaña, embargadas a distintos deudores, cuyo acto habrá de tener lugar en fecha a determinar una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación, acuerdo señalar el día 21 de julio del año en curso, a las diez treinta horas, en el Juzgado de Paz de Ajamil para la celebración de repetida subasta.

Anúnciese por Edicto en el Boletín Oficial, en esta Oficina Recaudatoria y en la Casa Consistorial. Dese cuenta al Sr. Juez de Paz de Ajamil, bajo cuya presidencia ha de celebrarse la subasta, conforme dispone el artículo 144 del Reglamento General de Recaudación".

Lo que se hace público por el presente como complemento del anuncio de subasta publicado en Edicto fecha 27 de mayo de 1983 en este mismo lugar y en el Boletín Oficial de La Rioja número 75 de 2 de julio de 1983.

Logroño, 4 de julio de 1983.

El Recaudador

2062

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

2095

Se somete a información pública por el plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 apartado 3.º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

51/83.— Aldeanueva de Ebro.— Instalación de industria de recuperación de caucho, por GORGASA, S.A.

Este proyecto queda expuesto al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, calle Once de Junio, 11 de Logroño.

2101

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1915

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa "RIOBLANCO, S.A." de Logroño, calle Norte, 9 suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1931 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de junio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José E. García García

1920

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

ANUNCIO

1942

Por Elecura de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar variante de la línea a 13,2 KV. "ETD Santo Domingo-ETD Arenzana" en Santo Domingo de la Calzada, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-15.551.

Logroño, 23 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1947

ANUNCIO

1962

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su estación transformadora "Ambos Ríos" en Lardero, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-13.724.

Logroño, 27 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1968

ANUNCIO

1960

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "Viña-Rioja" en Cenicero, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.105

Logroño, 27 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1966

ANUNCIO

1995

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su estación transformadora "Regadio" en Arenzana de Abajo, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.564.

Logroño, 29 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2001

ANUNCIO

1973

Por José María Rodríguez Domínguez, con domicilio en Entrena, calle Encurtidos Redajo sin número ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Entrena, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.339.

Logroño, 23 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1979

ANUNCIO

1996

Por Comercial de Envases Metálicos, S.L. con domicilio en Calahorra, ha sido solicitada autorización para reformar el centro de transformación en su fábrica de Calahorra, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-15.026.

Logroño, 29 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2002

ANUNCIO

1963

Por Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondín, S.A. con domicilio en Logroño, calle Poeta Prudencio número 24, Polígono Industrial de Cascajos, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "Ramondín" en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles,

durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-13.931.

Logroño, 27 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1969

ANUNCIO

2027

Por Andrés Martínez Fernández con domicilio en Alfaro, Ctra. de Zaragoza sin número ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV y estación transformadora en Alfaro, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.390.

Logroño, 30 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2033

II. Delegación General del Gobierno

2069

El Ilmo. Sr. Juez de Distrito número uno de Logroño, en escrito de 1 de los corrientes, recibido y registrado en esta Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, me comunica lo siguiente:

"Ruego deje sin efectos la requisitoria referente a la condenada TERESA BOZALONGO LOPEZ, condenada en el juicio de faltas número 2.535/32, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 71 del jueves 23 de junio de 1983 en la página 824, ya que la condenada ha comparecido en este Juzgado al objeto de hacer efectivas las responsabilidades penales a que fue condenada en dicho juicio de faltas."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de julio de 1983.

El Delegado General del Gobierno,
Fdo.: José Ignacio Urenda Bariego

2075

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

ANUNCIO

2090

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de imposición de Contribuciones especiales con motivo de las obras de "Urbanización de la Calle de Carrero Blanco hoy del Pintor Moreda", queda expuesto al público en las Oficinas Municipales por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Alberite, 8 de julio de 1983.

El Alcalde,

2096

AYUNTAMIENTO DE QUEL EDICTO

2101

Por don Julio Martínez Martínez en nombre propio se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de un Salón de Juegos Recreativos con emplazamiento en calle Nueva sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Quel, a 8 de julio de 1983.

El Alcalde,

2108

VI. Otros Anuncios

OFICINA RECAUDATORIA

Calvo Sotelo, 30 — Logroño

NOTIFICACION DE EMBARGO

1563

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador Titular de Haciendas Locales y de la Cámara Agraria Local de Tudelilla.

HACE SABER: En expediente que se instruye en esta Recaudación, contra el deudor a la Entidad Pública, Cámara Agraria Local de Tudelilla; doña Jacinta Cordón Alcalde y su esposo Antonio Franco Peña; por Providencia dictada por esta Recaudación, numerada con el 201/83 expediente número 0050/83-CA/T.— He dispuesto, proceder al embargo de los bienes conocidos al deudor doña Jacinta Cordón Alcalde y esposo, vecinos de El Villar de Arnedo, y paradero desconocido, y que cito a continuación.

Bienes embargados:

Heredad en el Regadio de El Villar de Arnedo, de seis áreas, diez centiáreas. Sin cargas Registrado al tomo 296, libro 22 de El Villar de Arnedo, folio 100 finca 2.402 inscripción primera.

Practicado el embargo, ordeno, se siga el procedimiento y, se inscriba a favor de la Entidad acreedora, hasta la venta en pública subasta, lo que participo al deudor Jacinta Cordón Alcalde y su esposo, y cuantas personas se puedan sentir perjudicadas en sus intereses, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tudelilla y El Villar de Arnedo respectivamente.

Asimismo, hago saber al deudor, que deberá presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Y para que conste, lo expido y firmo en Logroño a 25 de abril de 1983.

El Recaudador,

1565

NOTIFICACION DE EMBARGO

1564

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador Titular de Haciendas Locales y de la Cámara Agraria Local de Los Molinos de Ocón.

HACE SABER: En expediente que se instruye en esta Recaudación, contra el deudor a la Entidad Pública, Cámara Agraria Local de Los Molinos de Ocón, don Ela-

dio Díaz Bretón; por Providencia dictada por esta Recaudación, numerada con el 104/80, expediente número 031/82/CA/M.O.— He dispuesto proceder al embargo de los bienes conocidos al deudor don Eladio Díaz Bretón, con domicilio desconocido, y que cito a continuación

Bienes embargados:

Finca al término municipal de Tudelilla del polígono 8 parcela 140 del pago o paraje "Pozarrón" de 31 as. A 2.ª.

Dicho bien embargado, por no estar inscrito en el Registro de la Propiedad, Ordena, se siga el procedimiento, y se inscriban a favor de la Entidad acreedora hasta la venta en pública subasta, lo que participo al deudor Eladio Díaz Bretón, y, a cuantas personas se puedan sentir perjudicadas en sus intereses, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Molinos de Ocón.

Asimismo, hago saber al deudor, que deberá presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Y para que conste, lo expido y firmo en Logroño, a 25 de abril de 1983.

El Recaudador,

1566

OFICINA RECAUDATORIA

Vara de Rey, 51 entreplanta (Logroño)

APERTURA DE COBRO

2036

El Recaudador del Ayuntamiento de la Villa de Clavijo.

Hace saber: Que se pone al cobro, los recibos correspondientes a las Contribuciones Especiales de Pavimentación de las calles D. Tomás Muro, D. Marcial y D. Feliciano García, en período voluntario, hasta el día 30 de julio, en las Oficinas de Recaudación, sitas en la calle Vara de Rey número 51 entreplanta (Logroño) y de las 17 a las 20 horas.

Transcurrido el período voluntario que finaliza el día 30 de julio, sin satisfacer el citado pago, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva de apremio, con el recargo del 20%.

Lo que se hace público, para conocimiento de todas las personas afectadas por el mismo.

Clavijo, 30 de junio de 1983.

El Recaudador,

2042

BANCO CANTABRICO

2089

"Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros número 8115 expedida en este Banco se hace público por medio del presente anuncio, para quien se crea perjudicado lo manifieste dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha de su publicación, ya que pasado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de la citada libreta de ahorro, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Calahorra, 6 de julio de 1983

Banco Cantábrico, S.A.

2095

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA

Aldeanueva de Ebro (La Rioja)

2100

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, en Aldeanueva de Ebro.

Hace saber: Que el 25 del actual y hora de las 11 en primera convocatoria y media hora mas tarde en segunda, si a ello hubiera lugar, tendrá lugar en el Salón Parroquial, la celebración de la Junta General ordinaria de esta Comunidad, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.ª— Lectura del acta de la última Junta General celebrada, para su aprobación si procede.

2.ª Examen de la memoria correspondiente al año 1982, que presentará el Sindicato para su aprobación o reparos.

3.ª— Examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del año 1982.

4.ª— Nombramiento de Secretario.

5.ª— Instalación de nueva boquera para ayudar a la boquera de Santa María

6.ª— Ruegos y preguntas.

Aldeanueva de Ebro, 8 de julio de 1983

El Presidente,

2107

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

IV. Anuncios.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

ANUNCIO

Normas para la adjudicación de Becas de Estudio en el Curso 1983/84

1.º— Las Becas que convoca la CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES para los distintos estudios, pueden ser completas, académicas y de transporte.

Son Becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deben de residir fuera del domicilio familiar. No se concederá ésta, cuando la proximidad del domicilio familiar al Centro docente permita el desplazamiento fácil y diario.

Las Becas académicas están destinadas a los alumnos que residan en la localidad donde está radicado el centro docente en el que cursen estudios o bien en localidades próximas que permitan su desplazamiento diario.

Las Becas de transporte podrán solicitarse por los alumnos que han de desplazarse diariamente desde su residencia familiar hasta el Centro docente donde realicen sus estudios, siempre que se encuentre situado en localidad distinta.

Las Ayudas para Educación no Universitaria, deben solicitarse para cursar estudios en Centros Docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas cuyas distancias y medio de comunicación permitan el desplazamiento diario.

2.º— Las Ayudas objeto de regulación por esta convocatoria, serán para cursar enseñanza oficial o reconocida en los distintos niveles y grados educativos con arreglo a la siguiente distribución:

A) Centros Universitarios:

2	Becas Completas para Conservatorios Superiores de Música de	100.000 pts.	200.000 pts.
16	Becas Completas de	100.000 pts.	1.600.000 pts.
30	Becas Académicas de	25.000 pts.	750.000 pts.

B) Bachillerato y Formación Profesional:

17	Becas Completas de	30.000 pts.	510.000 pts.
22	Becas Académicas de	12.000 pts.	264.000 pts.
7	Becas de Transporte de	15.000 pts.	105.000 pts.

C) Educación Física:

2	Becas Completas de	40.000 pts.	80.000 pts.
---	--------------------	-------------	-------------

REQUISITOS DE CARACTER GENERAL

3.º— Los aspirantes deberán ser naturales y vecinos de esta Provincia o naturales de otra, con residencia continuada de un mínimo de 5 años en la de La Rioja.

4.º— No se otorgará beca para seguir estudios fuera de la residencia del solicitante, ni de la provincia, si en la misma hubiera Centro idóneo para realizarlos.

REQUISITOS DE ORDEN ACADEMICO

5.º— Los solicitantes que en su expediente académico no alcancen al menos una media de 6 puntos, serán eliminados.

Los solicitantes para la opción A que no alcancen en su expediente académico una media de 1,5 puntos, serán eliminados.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones medias obtenidas en todas las asignaturas cursadas en los grados, estudios o niveles no Universitarios; a excepción de las asignaturas de Religión, Formación Cívico-Social y Educación Física. En el nivel Universitario se requerirá el mismo criterio.

En ambos casos, el resultado se dividirá por el número de asignaturas computables. Este resultado constituirá la nota media.

Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas en su aprobación.

Las puntuaciones que se consignan para cada asignatura en los estudios no universitarios serán las siguientes:

	Puntos
Sobresaliente/Matrícula de Honor	10,0
Notable	7,5
Bien	6,0
Suficiente o aprobado	5,0
Suspense, insuficiente, muy deficiente o no presentado	2,0

En Educación Universitaria el sistema de equivalencia será el siguiente:

	Puntos
Matrícula de Honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1
Suspense o no presentado	0

REQUISITOS DE ORDEN ECONOMICO

6.º— En la información que debe aportarse sobre datos relativos a la situación económica de la familia del alumno deberán consignarse todos los ingresos y bienes familiares de acuerdo con las instrucciones que figuran en el formulario correspondiente.

La renta familiar de los solicitantes no podrá exceder, en función del número de miembros computables de la familia de las cifras que a continuación se indican:

	Pesetas
Familias de 1 solo miembro	250.000
Familias de 2 miembros	500.000
Familias de 3 miembros	750.000
Familias de 4 miembros	1.000.000
Familias de 5 miembros	1.150.000
Familias de 6 miembros	1.300.000
Familias de 7 miembros	1.450.000
Familias de 8 miembros	1.500.000

Para familias de mayor número de miembros se añadirán 150.000 pesetas por cada miembro que exceda del número de ocho.

La renta familiar incluirá los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la familia durante 1982.

Se computarán como miembros de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, su domicilio real, así como su titularidad de la renta que, en concepto de arrendamiento de vivienda abone, en su caso, y los medios económicos con que cuenta. De no justificarse suficientemente estos extremos, a juicio del correspondiente Jurado de Selección, su solicitud será sometida a estudio específico que permita verificar la renta y situación reales del solicitante.

Las rentas familiares máximas se entienden netas en el sentido de que los ingresos brutos declarados se deducirán los gastos de explotación, Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, Seguridad Social y primas o mutualidades. Los titulares de explotaciones agrarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizadas para el propio consumo.

Del total de ingresos familiares netos, se harán las siguientes deducciones:

a) Por razón de estudios: 50.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que curse estudios universitarios y 15.000 pesetas cuando se trate de otros estudios.

b) Por actividades laborales: los ingresos de los hermanos del solicitante, menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 por 100 en orden a su integración en el cómputo de los ingresos familiares.

c) Por familia numerosa: 12.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar.

d) Por hermanos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales: 100.000 pesetas por cada uno de aquellos en que concorra esta circunstancia y siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) Por gastos extraordinarios: se aplicará una deducción del 50 por 100 de los gastos incurridos con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifiquen adecuadamente, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias.

En los casos de fallecimiento o jubilación del cabeza de familia durante los años 1982 ó 1983 los ingresos familiares se computarán en razón a la pensión dejada por él o al cabeza de familia y estas solicitudes podrán revisarse, en su caso en vía de reclamación.

7.º— No se otorgará ayuda a los solicitantes que posean título académico que habilite para el ejercicio profesional, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenda continuar ininterrumpidamente para la obtención del título a Nivel Superior correspondientes a los mismos estudios.

8.º— Las solicitudes, acompañadas del libro escolar o documentación que los sustituya y fotocopia de la declaración sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1982 se presentarán hasta el 31 de agosto próximo en el modelo que a tal efecto se facilitará en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de esta Comunidad Autónoma.

9.º— No será necesario presentar los documentos oficiales que certifiquen las alegaciones formuladas en la solicitud hasta el momento en que sea comunicada la concesión de la Beca; a estos efectos se tendrá en cuenta y será de aplicación, en este caso la Orden Ministerial de 11 de noviembre de 1982 B.O.E. de 18 de noviembre sobre sanciones a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falseados.

10.º— Terminado el plazo de presentación de instancias, el Jurado seleccionará y adjudicará las Becas provisionalmente a las solicitudes elevando la correspondiente propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, para su aprobación definitiva.

11.º— Los miembros del Jurado de selección serán designados en su momento por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma.

12.º— La propuesta que formule el expresado Jurado, será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 10 días hábiles, dentro de cuyo plazo podrán los padres de familia o encargados legales de los solicitantes formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

13.º— El importe económico de las Becas concedidas se hará efectivo en dos plazos, cada uno de ellos del 50 por 100 de la cantidad adjudicada el primero de ellos lo será en el mes de octubre y el segundo en el de diciembre, ambos de 1983.

14.º— Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que se les haya otorgado para su disfrute en el mismo curso escolar.

La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones vigentes.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de otra ayuda habrá de ser concedida, expresa y graciosamente por esta Consejería previa solicitud del interesado.

Los becarios quedarán obligados a enviar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma, certificación de haberse matriculado en el Centro donde hayan de seguir el curso y estudios para los que se concede la beca.

En cuanto a los becarios de estudios del profesorado de Educación Física, la certificación de estar matriculados, precisamente, en régimen de internado, requisito indispensable para el pago de los plazos de la Beca.

15.º— Aprobada definitivamente la propuesta de adjudicación formulada por el Jurado y en el caso de existir remanente, podrá proponer su aplicación para fines comprendidos dentro del área educativa.

Logroño, 2 de julio de 1983.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.